

438 (XIV). Informe de la Organización Internacional de Refugiados

Resolución de 8 de julio de 1952⁷⁰

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del último informe de la Organización Internacional de Refugiados (E/2211) y rinde homenaje a la obra que ha realizado este organismo especializado.

439 (XIV). Migraciones: informe de la Organización Internacional del Trabajo

Resolución de 18 de julio de 1952⁷¹

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota del informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre las migraciones (E/2235 y Add.1); y*

Expresa su satisfacción por la contribución que con este informe ha aportado la Organización Internacional del Trabajo a los estudios que prosigue el Consejo sobre los problemas que se plantean en este campo.

440 (XIV). Informe de la Comisión de Derechos Humanos (octavo período de sesiones)

A

Resolución de 30 de julio de 1952⁷²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución de la Comisión de Derechos Humanos (octavo período de sesiones) sobre la conclusión de sus trabajos relativos a los proyectos de pacto internacionales de derechos humanos,⁷³

Encarga a la Comisión de Derechos Humanos que concluya en su próximo período de sesiones, en 1953, sus trabajos relativos a los dos pactos y que los someta simultáneamente al Consejo Económico y Social.

B

Resolución de 31 de julio de 1952⁷⁴

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en su sexto período de sesiones la Asamblea General, por resolución 545 (VI), pidió a la Comisión de Derechos Humanos se sirviera preparar recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y someter esas recomendaciones a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

⁷⁰ Véanse los documentos E/2295 y E/SR.634.

⁷¹ Véanse los documentos E/2311 y E/SR.649.

⁷² Véanse los documentos E/2325 y E/SR.666.

⁷³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 14^o período de sesiones, Suplemento No. 9, párrafo 97.

⁷⁴ Véase el documento E/SR.668.

Habiendo recibido las resoluciones A y B relativas al derecho de libre determinación de los pueblos y las naciones, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones e incluidas en el Anexo V de su informe.⁷⁵

⁷⁵ Las resoluciones A y B aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones dicen así:

A

LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Asamblea General el proyecto de resolución siguiente:

Por cuanto es tan esencial abolir la esclavitud de los pueblos y naciones como la de los seres humanos, ya que toda forma de esclavitud constituye una violación de los derechos humanos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Por cuanto esa esclavitud existe siempre que un pueblo extranjero puede disponer del destino de otro pueblo,

Por cuanto los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas tienen por objeto fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, con miras a fortalecer la paz universal,

La Asamblea General recomienda:

1. *Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas sostengan el principio de libre determinación de los pueblos y naciones y respeten su independencia;*

2. *Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan el derecho de libre determinación en lo que se refiere a los pueblos de los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso que administren, que favorezcan su ejercicio por dichos pueblos, y que lo concedan a aquellos de esos pueblos que reclamen el poder de gobernarse a sí mismos, una vez averiguada la voluntad popular, preferentemente por medio de un plebiscito celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.*

B

LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que se sirviera preparar recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y someter esas recomendaciones a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Considerando que una de las condiciones necesarias para facilitar la acción de las Naciones Unidas en favor del respeto de ese derecho, especialmente en cuanto concierne a los pueblos de los territorios no autónomos, es que los órganos competentes de las Naciones Unidas, dispongan de datos oficiales sobre el gobierno de esos territorios,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 144 (II), declaró que la transmisión voluntaria de tal información responde enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que, en consecuencia, debe ser estimulada,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 327 (IV), recordando su resolución 144 (II), expresó la esperanza de que los Miembros de las Naciones Unidas que no lo hubieran hecho todavía incluirían voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los territorios no autónomos en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que hasta ahora no se ha suministrado tal información con respecto a un gran número de territorios no autónomos,

Pide a la Asamblea General que recomiende a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos se sirvan incluir voluntariamente, en la información que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación, y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas.